

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio No. CAJ-LXIII-552/2022 y anexos de Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí.	12687

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. **Conste.**

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, quien se ostenta como Presidenta de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo de la entidad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, la autoridad expone que el siete de julio de dos mil veintidós, las Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y Derechos Humanos, Igualdad y Género, llevaron a cabo una reunión con el objeto de iniciar las acciones tendentes a dar cumplimiento con el fallo de mérito.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento formulado en el citado auto.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

¹ De conformidad con la documental que acompaña y con fundamento en el artículo 71 fracción I, Inciso c) de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí**, que establece:

Artículo 71. Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I. Del Presidente: [...].

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento.

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁴ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere nuevamente al Poder Legislativo de San Luis Potosí**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.**

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo de San Luis Potosí.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

⁵ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:16:21Z / 01/09/2022T12:16:21-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c0 68 28 6c 27 40 fd d4 de ad c5 eb 1f b4 fd 9c 97 2a 80 6c 57 0c 9d 7a ff 31 45 ea 0e 1b 8d c1 97 08 59 e0 5f a7 56 2f 60 42 c8 10 0a 6b f3 38 21 43 5e 7a 73 9a 63 e3 26 28 e1 4e 1d 88 99 58 ae a8 9f fd 5e 84 7f 40 5c 44 79 4b 28 2e df 61 d7 b5 3a a7 70 cc 31 2e 11 78 2f 7e cf 87 71 29 d3 03 60 b6 d0 5a 28 6f 66 6d c0 28 f0 82 de e0 78 da 99 84 13 b3 ef 9a 19 ed ad 84 db 93 27 2c db 3b f1 b8 39 72 0b c7 6a 59 1e 24 8c dc a8 6c 8f fd 26 86 c1 01 43 a6 32 7b ac 37 04 8a e8 8c 0b e1 01 fb ed df 5e 1c ab fa 54 67 f3 b5 bd 82 0c cc d1 29 ae 53 81 f8 e0 35 00 07 62 9d 7b a3 b8 ca ce bd 22 05 19 72 74 5f 2e 18 ee 42 59 ff 03 66 26 08 69 21 1c 95 cd f5 16 99 69 65 3c de 6f 2e 14 a0 ac 23 f5 61 29 ff 0e bc 71 b2 84 87 ca 83 f3 12 0e ec 77 57 e8 d7 fe de 6a fa 1d 4b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:16:21Z / 01/09/2022T12:16:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/09/2022T17:16:21Z / 01/09/2022T12:16:21-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5014382			
	Datos estampillados	F7B01128A749BD008F46C453B39665503FCB37BF670F9B0006FCA76D7A2B4EEB			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2022T22:49:28Z / 31/08/2022T17:49:28-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	91 ac 40 b8 39 d6 20 17 88 2f 3c 52 88 01 98 29 07 3e 85 38 0c c2 7e c5 6f 9b aa 14 b0 23 a9 4f 75 59 17 ad 8b ad 56 51 4e aa 4e 94 29 85 c0 a9 4f ec 77 a5 51 87 22 f0 28 ca 22 cc ec 84 0f 29 07 5b 6f cf a4 ec 3d 83 55 3b df 73 f8 fd 8d 93 d4 c7 22 f9 ef 09 35 6e 08 d5 60 46 09 56 0e 7a 7c 3e ec a7 c1 d7 8c 4f 49 ae bc ae 23 5a f0 e5 4e 26 70 95 97 de ed 48 52 6a 93 da 9b 26 5b a9 c2 d3 0c 25 96 f6 3c f3 e0 61 76 a8 30 de 9e 5e 74 a6 24 ca 22 bb ae c6 fe 2c 21 49 bb c2 dc a7 b4 17 cd 44 b9 16 35 e8 91 29 68 d5 78 5f 3b 2e b1 8b 5a 93 21 3c 13 28 f2 0b 1b 71 b1 6d a8 90 9e 62 3f 17 48 f5 88 de 3c 2a 81 8f 49 fd 3c 52 6f 90 90 95 f3 9f 63 a7 07 df 17 61 49 50 39 31 fe 48 7e a5 ec 6a 76 c4 90 e0 2f d2 6f 99 87 ac fe e2 25 38 6d 30 9f 5a fb 09 de 69 7b df a7 7c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2022T22:49:29Z / 31/08/2022T17:49:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/08/2022T22:49:28Z / 31/08/2022T17:49:28-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5011927			
	Datos estampillados	84BF7E3EE513E34044385F7576D53704AB9CAA79184764FCFAF43D1FE84DD3DEB			